

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020).

REF: 2017-01594.

En virtud de la solicitud de complementación y aclaración propuesta¹, en oportunidad, se **RESUELVE**:

PRIMERO. NEGAR la complementación² pedida, por cuanto no hay situación alguna sobre la cual este juzgador no se haya pronunciado.

SEGUNDO. NEGAR la aclaración³ propuesta, dado que el auto de data 18 de septiembre del presente año, no ofrece ningún motivo de duda sobre el cual deba pronunciarse esta sede judicial.

TERCERO. En cuanto al ordinal 3º del auto calendado 18 de septiembre del año en curso, se trata de una orden para la Secretaría, tanto que en la parte resolutive⁴, no se precisó carga a cumplirse por el extremo apelante.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 28 de Septiembre de 2020.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Recibido el 24/09/2020 12:28:47 pm; email: marinsonchaparro@gmail.com

² Artículo 287 del Código General del Proceso.

³ Artículo 285 inc. 2 del Código General del Proceso.

⁴ En el expediente se encuentran digitalizadas las siguientes piezas procesales: poder, demanda y a partir de la audiencia de 24 de febrero del presente año, hasta la fecha, lo demás está en físico, no obstante, la orden dada a Secretaría es la remisión del expediente digitalizado conforme el ordinal 2º del auto que concedió la apelación, a menos que, el superior jerárquico reciba de manera física lo no digitalizado, labor interna del juzgado que no conlleva pago de expensas por parte del extremo apelante.